



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gov.pe RUC: 20201987297



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 09-2020-MP/JA

Jaén, 11 de abril de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 195° señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece la organización, competencia y funciones de los gobiernos locales dentro de su jurisdicción, señalando en el art. 81°, numerales 1.1 y 1.6, establecen que la municipalidades provinciales son competentes para normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; asimismo son competentes para normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, moto taxis, triciclos y otros de similar naturaleza.

Que, el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM en su artículo 1° Prórroga del Estado de Emergencia Nacional Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020

Que, el Decreto Supremo N° 057-2020-PCM en su Artículo 1.- Incorporación de numeral 3.8 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM

Que, el Decreto Supremo N° 057-2020-PCM en su Artículo 3° Inmovilización Social Obligatoria Incorpórese el numeral 3.8 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que queda redactado de la siguiente manera: Para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar. Los días lunes, miércoles y viernes únicamente podrán transitar personas del sexo masculino y los martes, jueves y sábados las personas del sexo femenino. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día. Para la aplicación y control de la presente disposición, queda prohibido cualquier tipo de discriminación.

Se exceptúa de lo dispuesto en el presente numeral a aquellas personas que deban circular para el cobro de cualquiera de los beneficios pecuniarios otorgados por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, así como para el cobro de pensiones en las entidades bancarias. Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público.

Que, el Decreto Supremo N° 061-2020-PCM en su Artículo 1.- Incorporación de numeral 3.9 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM

Que, el Decreto Supremo N° 061-2020-PCM en su Artículo 3° Inmovilización Social Obligatoria Artículo 3.- Inmovilización Social Obligatoria 3.9 Los días 9 y 10 de abril, jueves y Viernes Santo, respectivamente, la inmovilización social obligatoria regirá en todo el territorio nacional durante todo el día.

Que, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM en su Artículo 1° Prórroga del Estado de Emergencia Nacional Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020

Que, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM en su Artículo 3° Inmovilización Social Obligatoria 3.1 Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente

Estando a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESTRINGIR el horario de atención de los mercados en el Distrito de Jaén de lunes a sábado de 06.00 am a 01:00 pm. Mientras dura el Estado de Emergencia Nacional dispuesto en el **Decreto Supremo N° 064-2020-PCM**

SEGUNDO.- AUTORIZAR A LAS FURGONETAS abastecer con productos de primera necesidad a los Mercados Mayoristas, Minimarket y Bodegas de la ciudad de Jaén, en el horario de carga y descarga de 02:00 pm a 5:00 pm

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL, cualquier disposición municipal que se oponga al presente Decreto de Alcaldía

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN

José Francisco Delgado Rivera
ALCALDE